

POLÍTICA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. ALCANCE.

La presente Política institucional en materia de igualdad laboral y no discriminación, es un principio rector que debe prevalecer en las relaciones humanas entre las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Dicha Política es de observancia general y obligatoria para todas las personas que integran la Comisión, sin importar el tipo de contratación o la función que desempeñen en este organismo garante.

II. DEFINICIONES.

Los términos aplicables a la Política institucional en materia de igualdad laboral y no discriminación son los siguientes:

- a) **Acoso Sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Clima laboral:** Conjunto de características y condiciones de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que forman parte de un centro de trabajo, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las personas trabajadoras.
- c) **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
- d) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- e) **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- f) **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- g) **Política.** La presente Política Institucional en Materia de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Comisión.
- h) **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- i) **Violencia:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

III. MARCO NORMATIVO.

Los derechos de igualdad y no discriminación están reconocidos conforme a los principios y las bases establecidos en los instrumentos jurídicos en los que México sea parte, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Marco jurídico internacional.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

b) Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

c) Marco jurídico estatal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

IV. OBJETIVO.

Establecer un clima laboral basado en la igualdad de género y la no discriminación en la Comisión, así como la inclusión, el respeto a la diversidad y la eliminación de cualquier tipo de violencia, que garantice los principios, compromisos y valores para cada persona integrante de la Comisión.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

Las servidoras y los servidores públicos de la Comisión deberán conducirse con dignidad y respeto en su centro de trabajo, promoviendo el trato igualitario, justo, amable y cordial, sin distinción de género, discapacidad, edad, preferencia sexual, creencia, pensamiento ideológico y cualquier situación o condición inherente a cada persona.

El trato entre quienes integran la Comisión deberá basarse en la colaboración profesional, el reconocimiento y respeto en igualdad laboral y no discriminatorio.

Por lo anterior, en la Comisión deberán evitarse cualquier forma de maltrato, violencia o discriminación, hacia y entre el personal, por motivos de:

- Apariencia física.
- Embarazo.
- Cultura.
- Discapacidad.
- Idioma.
- Sexo.
- Género.
- Estado civil o conyugal.
- Religión.
- Opiniones.
- Edad.
- Condición social, económica y de salud, física o mental.
- Identidad.
- Origen étnico o racial.
- Preferencia sexual.
- Situación migratoria y jurídica.

VI. PRINCIPIOS GENERALES.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión deben regir su actuar bajo los siguientes principios:

- a) Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- b) Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todas las personas que laboran en la Comisión.
- c) Desarrollar los procesos de contratación y selección sin discriminación y con igualdad de oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra situación.
- d) Fomentar un clima laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- e) Estar comprometidos en la atracción, retención y motivación de las personas que integran la Comisión, debiendo otorgar las mismas compensaciones y beneficios a las servidoras y los servidores públicos que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- f) Respetar y promover el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de quienes trabajan en la Comisión.

VII. IMPLEMENTACIÓN.

Las líneas de acción a implementarse en la Comisión para alcanzar el objetivo de la Política podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Fortalecer la perspectiva de igualdad de género y no discriminación entre el personal.
- b) Difundir información en materia de igualdad y no discriminación de género.
- c) Promover la sensibilización y capacitación en materia de igualdad laboral, no discriminación, perspectiva de género, nuevas masculinidades, derechos humanos de las mujeres, corresponsabilidad laboral y familiar, derechos de las personas LGBTIQ+ y violencia de género, con el objeto de combatir conductas discriminatorias.

- d) Aplicar el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación oral y cotidiana, así como en los documentos que se emitan en ejercicio de las respectivas atribuciones (oficios, resoluciones, actas, convocatorias, materiales gráficos, informes, entre otros).

VIII. RESPONSABLES.

La Dirección de Administración será la encargada de la difusión y promoción de la Política en la Comisión, así como llevar a cabo las líneas de acción para alcanzar su objetivo.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, para su debida observancia.